REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00041-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá adecuarse el hecho primero, en el sentido de acomodar el interés de plazo a los límites legales permitidos, respecto al pagaré de fecha del 20 de febrero de 2019, puesto que el 2% mensual, rebasa con creces el establecido en la Resolución N° 11 de 31 de enero de 2019, mediante el cual se estableció el interés de plazo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para el mes de febrero de 2019, advirtiendo que dicho interés no debe exceder el interés establecido por la Superintendencia. Siendo evidente que deberá modificar los hechos de la demanda y el acápite denominado pretensiones en sus apartes respectivos.

2. Deberá manifestarse si el correo de la abogada de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez

se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por WILMAR DE JESUS CORREA CORREA, y en contra del FREDY ALONSO SALAZAR GOMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 022**
fijados el **15 DE FEBRERO DE 2021**

YA